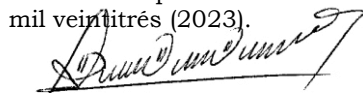


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el ejecutante por intermedio de su apoderado judicial solicita se tenga notificado por conducta concluyente al señor **HEROIN RODRIGUEZ GONZALEZ**, la misma fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 1213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Bolívar, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202200057-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
PARTE DEMANDADA	YERSON PINZON CAVANZO
INICIADO	15 DE JULIO DE 2022.

Visto el informe secretarial, se observa en plenario que la parte ejecutante solicita se tenga notificado por conducta concluyente al señor **YERSON PINZON CAVANZO**, como quiera que el demandado presento ante el Despacho solicitud de tenerlo por notificado.

Pues bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, respecto de la conducta concluyente establece que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*. (subraya nuestra).

Una vez revisada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y más exactamente el documento aportado por el ejecutado, donde manifiesta: “YERSON PINZON GONZALEZ, mayor de edad, actualmente domiciliada en la finca “LA LOMA” vereda “FLOREZ” Bolívar – Santander, celular 3158527532 con correo electrónico, yersonpinzonc@gmail.com donde recibo notificaciones, identificado tal como aparezco al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, solicito se me tenga notificado por conducta concluyente y en forma libre y espontánea, le manifiesto a la señora Juez, que se de los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia, respecto del pagaré No., 060296100011272 de 16 de mayo de 2018 con obligación No. 725060290225159; pagaré No. 060296100009776 de 14 de febrero de 2017 con obligación No. 725060290205113, y del pagaré No. 060296100007312 de 06 de abril de 2015 con obligación No. 725060290168511, de los que no me opongo, también conozco el auto que dictó mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2022 e incluso de la solicitud de reforma de la demanda, que para constancia firmo la presente y envié, por mi correo electrónico.”.

El documento enviado a este Despacho Judicial, por el demandado señor **YERSON PINZON CAVANZO**, fue remitido desde el correo electrónico yersonpinzonc@gmail.com que según lo manifestado por esté debe ser tenido como medio para notificaciones. De lo anterior se puede constatar la veracidad del documento, siendo procedente entonces decretar la solicitud incoada.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado **YERSON PINZON CAVANZO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.483.416, a partir del 19 de diciembre de 2022, fecha que se tendrá en cuenta al momento de computar los términos de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

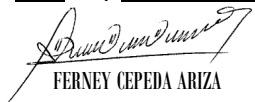
La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 017 hoy 31/MAR/2023


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO